

Exp.: 09-OPEN-00075.3/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/05/2021 tuvo entrada en el registro de esta Consejería solicitud de acceso a la información pública, referida a las especificaciones del software utilizado por la Consejería de Educación en la asignación informática de vacantes de principio de curso para interinos docentes.

Una vez analizada la solicitud, se comprueba que la información se encuentra incluida en la causa de inadmisión recogida en el apartado e) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTIBG).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

Primero. - Con fecha 16/08/2019 [REDACTED] presentó solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Consejería de Educación y Juventud, tramitada con Núm. de expediente 09-OPEN-00208.3/2019, en la que solicitaba *las especificaciones informáticas de la aplicación utilizada para la asignación de vacantes informáticas a principio de curso para los aspirantes del Cuerpo de Profesores de Secundaria*.

Mediante Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Dirección General de Recursos Humanos, notificada por correo certificado al interesado el 18 de octubre de 2019, se facilita el acceso a la información objeto de la citada solicitud.

Segundo. - El artículo 18.1 e) de la Ley de Transparencia establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley.



**Comunidad
de Madrid**

De acuerdo con el criterio fijado por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) en su Criterio Interpretativo 3/2016, *una solicitud será MANIFIESTAMENTE repetitiva cuando de forma patente, clara y evidente:*

- Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.

A tenor del literal de la solicitud actual, presentada con fecha 20/05/2021 por [REDACTED] y en relación con la presentada el 16/08/2019 que dio origen al expediente 09-OPEN- 00208.3/2019, queda patente la coincidencia sustancial del solicitante, la materia sobre la que versa la petición y el órgano al que se dirige, sin que se haya producido modificación alguna en la información entonces facilitada.

Con carácter previo al inicio de cada curso escolar, la Dirección General de Recursos Humanos dicta las instrucciones para el desarrollo del procedimiento de asignación de destinos provisionales al profesorado funcionario de carrera sin destino, pendiente de la realización de la fase de prácticas y aspirantes a interinidad de los distintos cuerpos docentes. Para la signación de destinos se utiliza una aplicación informática cuyas funcionalidades y diseño permiten que se lleve a cabo de manera correcta y ajustada a la normativa, y cuyas especificaciones técnicas ya se facilitaron al interesado en el expediente anteriormente referido.

Sobre la base de lo anterior, procede inadmitir a trámite la solicitud de información identificada al inicio de esta resolución, por tratarse de una solicitud manifiestamente repetitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 e) de la LTIBG, y en el criterio CI/003/2016, de 14 de julio de 2016, del CTBG.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma
EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS